

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

4452 Resolución de 6 de julio de 2023, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la enseñanza privada concertada para la determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial suscrito el 4 de julio de 2023 por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada para la determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial, que se adjunta como anexo.

Murcia, 6 de julio de 2023.—La Secretaria General, M.^a Luisa López Ruiz.

ANEXO**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Y Empleo, y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial****Reunidos:**

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, en la representación que ostenta por Decreto de Presidente n.º 2/2023,17 de enero y en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2023.

De otra, D.ª Alicia Plaza Mazón, D.N.I. ***7818** como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI ***2563**, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI ***1118**, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI ***1187**, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI ***5864**, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, DNI ***4373** con poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto,

Exponen:

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la "educación reglada no universitaria en todos sus niveles".

Artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de los módulos del concierto establece en su apartado tercero que en el módulo de los conciertos educativos, se incluyen las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos derivados del ejercicio de la función directiva docente. Asimismo, en la disposición adicional vigésimo séptima de dicha ley orgánica se dispone que las administraciones educativas posibilitarán, para el ejercicio de la función directiva en los centros privados concertados, unas compensaciones económicas, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos, de las mismas características.

Que el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos establece que en las Comunidades Autónomas se podrán alcanzar Acuerdos sobre la configuración de las funciones directivas temporales y su correspondiente financiación.

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

Cláusulas:**Primera.- Objeto.**

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con el complemento retributivo correspondiente a los cargos directivos de los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Segunda.- Configuración de funciones directivas temporales.

1. En virtud de lo establecido en la disposición adicional octava, 2, del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 231, de 27 de septiembre de 2021), se configuran como funciones directivas temporales de la categoría de Subdirector, además de las propias de auxilio al Director y su sustitución en caso necesario, las siguientes funciones académicas de secretario de centro:

1. Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices de la dirección.

2. Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del centro, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.

3. Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.

4. Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

5. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por la dirección del mismo.

2. El complemento para las funciones directivas temporales de la categoría de Subdirector será el establecido en las tablas salariales del personal docente del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con las actualizaciones que en su caso correspondan. Siendo determinada la progresiva implantación de la compensación salarial y horaria en la Comisión de Seguimiento del presente convenio.

Tercera.- Determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial.

1. Los cargos directivos en los centros privados concertados, a efectos de asignación económica por complemento salarial, serán los siguientes de forma excluyente en cada uno de los supuestos:

SUPUESTOS DE CONCIERTO EDUCATIVO EN EL CENTRO AFECTADO	CARGOS DE DIRECCIÓN		CARGOS DE JEFATURA DE ESTUDIOS		CARGO SUBDIRECTOR
	EI/EP/EE	ESO/BA CH/FP	EI/EP/EE	ESO/BA CH/FP	EI/EP/EE/ ESO/BACH/FP
A partir de 1 unidad concertada en E.I. y/o E.P	1 cargo	-	-	-	1 cargo
1 línea concertada completa de Educación Infantil y Primaria ó 9 unidades totales concertadas en E.I. y E.P	1 cargo	-	1 cargo	-	1 cargo
1 línea concertada completa de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 13 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O	-	1 cargo	1 cargo	-	1 cargo
2 líneas concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 26 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	-	1 cargo	1 cargo	1 cargo	1 cargo
3 ó 4 líneas concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 39 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O	1 cargo	1 cargo	1 cargo	1 cargo	1 cargo
5 líneas o más concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 65 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	1 cargo	1 cargo	2 cargos	1 cargo	1 cargo
Centro de Educación Especial	1 cargo	-	1 cargo	-	1 cargo
Centro específico de Formación Profesional	-	1 cargo	-	1 cargo	1 cargo
Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria con más de 4 unidades de Educación Especial concertadas	-	-	1 cargo	-	1 cargo
Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria con más de 4 unidades de bachillerato o formación profesional	-	-	-	1 cargo	1 cargo

Además, a los anteriores, se sumarán los siguientes cargos en los supuestos que se relacionan a continuación:

SUPUESTOS DE CONCIERTO EDUCATIVO EN EL CENTRO AFECTADO	CARGOS DE DIRECCIÓN		CARGOS DE JEFATURA DE ESTUDIOS		CARGO SUBDIRECTOR
	EI/EP/EE	ESO/BACH/FP	EI/EP/EE	ESO/BACH/FP	EI/EP/EE/ ESO/BACH/FP
Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria con más de 4 unidades de Educación Especial concertadas	-		1 cargo	-	1 cargo
Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas más de 4 unidades de FP y Bachillerato	-			1 cargo	1 cargo

2. Los complementos salariales que se asignan a los cargos directivos serán los que consten en las tablas salariales vigentes para cada anualidad del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, siendo análogos a los contemplados para los cargos directivos de los centros públicos, quedando exonerada la CARM de asumir, en ningún caso, el incremento de estos complementos salariales por encima de las compensaciones económicas previstas para los cargos directivos de los centros públicos de las mismas características.

3. En los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, de una y dos líneas, habrá un Director, que lo será de todo el centro.

Aquellos centros que además de impartir Educación Infantil, Primaria y Secundaria, tengan concertadas doce unidades o más de Formación Profesional, se considerarán como un centro específico de Formación Profesional, a efectos de la asignación económica por complemento salarial de los cargos directivos.

Los centros que aumenten el número de líneas concertadas, tendrán derecho a percibir el complemento del nuevo cargo directivo que les corresponda, cuando se haya completado la nueva línea en los tres niveles de enseñanza salvo que alcance el número mínimo de unidades concertadas que se detalla en la relación anterior.

Igualmente, los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas unidades de Educación Especial, Bachillerato o Formación Profesional, tendrán derecho a percibir el complemento de jefatura de estudios cuando se hayan concertado más de 4 unidades en estos niveles de enseñanza.

4. Todo lo anterior también será de aplicación a los centros concertados no acogidos al régimen de pago delegado, con cargo al apartado de gastos variables que corresponda al centro.

5. Los centros privados concertados que hasta la fecha estén dotados de un mayor número de cargos directivos a los indicados, mantendrán su organización con carácter transitorio. Una vez que el personal docente correspondiente deje de ocupar el cargo pasará a regularizarse la organización del centro en los términos establecidos.

Cuarta.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, sin perjuicio de las obligaciones económicas que para la administración se deriven en los expedientes que se tramiten con posterioridad que serán incluidas en los módulos del concierto.

Quinta.- Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Determinar la progresiva implantación de la compensación salarial y horaria de la figura del Subdirector.
- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Convenio.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

Séptima.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

El Convenio podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

Octava.- Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.—Por Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia, Alicia Plaza Mazón.—POR UCOERM, Juan Antonio Pedreño Frutos.—POR CECE, Pablo Molina-Niñirola Medina.—POR FSIE, Federico Faus Máñez.—POR UGT, Antonio Peñaranda Martínez.—Por CCOO, Ignacio Tornel Aguilar.